



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de agosto de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.806

VISTO

El Expediente N° 40.451-SO-2024 – C.A.S N° 114/24 – Obra:
“Reparación y Canalización del Río Ancho” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 254, de fecha 14 de agosto de 2.024, de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas y de los antecedentes remitidos, por la cual se adjudica la contratación de referencia a la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. por la suma de \$ 434.440.818,90 (pesos cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos dieciocho con 90/100), IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, en su Informe N° 81/24 concluye que: “... En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable...”;

QUE la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, en su Informe N° 34/24 opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 254/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023 ...”;

QUE mediante Dictamen N° 66/24 la Gerencia de Control Previo, expresa que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de

nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 5552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los tramites impresos previsto a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente solo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitir opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 254**, de fecha 14 de agosto de 2.024, de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal para la presente contratación:

- 1.- Con respecto a la documentación presentada por la empresa adjudicataria, recomendamos al Departamento Ejecutivo Municipal que exija la presentación del equipo mínimo completo y las especificaciones técnicas del material asfáltico presupuestado antes de emitir la Orden de Compra.
- 2.- En relación con el Proyecto Ejecutivo, se señala que, aunque la firma adjudicataria ha presentado planos, planillas e informes en esta etapa, estos aún no cuentan con las aprobaciones correspondientes. Por lo tanto, una vez adjudicada la obra, será indispensable que todo el proyecto y la documentación asociada obtengan las aprobaciones pertinentes para que el ítem 1, pueda ser certificado y abonado.
- 3.- Respecto al Representante Técnico de la firma contratista que sea designado para la ejecución de la obra, se destaca que el mismo deberá cumplir con las incumbencias requeridas en la Memoria Técnica.

Recomendar para futuras Contrataciones:

- 1.- En el articulado de la Resolución que adjudica la contratación, deben incluirse, además de la propuesta que resulte adjudicada, las ofertas que se admiten, su orden de prelación y las desestimadas, con el debido fundamento en que se basa la decisión.
- 2.- Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicación, la misma debe ser multidisciplinaria, que efectúe un análisis pormenorizado de los aspectos formales, evaluación y cumplimiento de los requisitos exigidos, el examen de aptitud de los oferentes, antecedentes, capacidad económica y financiera, habilitaciones y documentación vigentes, evaluación de las ofertas, fundamentos de la admisión o inadmisión, orden de prelación y todo aquello que conduzca y motive que la contratación sea otorgada a la oferta más



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

conveniente, todo esto con detalle de las razones de la elección en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad.

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 40.451-SO-2024 y acumulados, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –